

GACETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCION

AÑO 10 EDICION No. 202 OCTUBRE 31 DE 2001

DECRETO No. 737

del 21 de septiembre de 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Zonal Famaco, ubicado en el predio Chuniza de la localidad de Usme

DECRETO No. 738

del 21 de septiembre de 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque urbano Biblioteca El Tintal

DECRETO No. 811

del 23 de septiembre de 2001

Por el cual se asigna una atribución al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

DECRETO No. 812

del 23 de octubre de 2001

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 658 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1038 de 2000.

RESOLUCION No. 376

del 19 de septiembre de 2001

Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la sede operativa de CODENSA S.A.-EPS-, ubicada en el sector norte de Bogotá, D.C.

RESOLUCION No. 394

del 27 de septiembre de 2001

Por la cual se aprueba el Plan de Implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la calle 114 No. 9-02, Interiores 3 y 4, de la Urbanización Centro Empresarial Santa Barbara

RESOLUCION No. 395

del 27 de septiembre de 2001

Por la cual se aprueba el Plan de Implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Avenida Paseo de los Libertadores No.126B-09/21/35

RESOLUCION No. 398

del 28 de septiembre de 2001

Por la cual se aprueba el Plan de Implantación para la ampliación de la estación de servicio pública de la carrera 24 No. 5B-40

RESOLUCION No. 427

del 12 de octubre de 2001

Por la cual se aprueba el Plan de Implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Avenida 68 No. 67B-05

RESOLUCION No. 444

del 26 de octubre de 2001

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida El Rincón, en el tramo de la Avenida Boyacá a la avenida La Conejera (carrera 95) y de la avenida El Tabor, desde la avenida La Conejera (carrera 95) hasta empalmar con el sistema regional de Cota (el río Bogotá)

RESOLUCION No.446

del 26 de octubre de 2001

Por la cual se modifica la Resolución 0343 del 29 de agosto de 2001



Departamento Administrativo de
PLANEACION



Continuación de Decreto No.

737

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque zonal Famaco ubicado en el predio Chuniza de la Localidad de Usme

público construido: Diseño construcción y mejoramiento de parques metropolitanos, zonales y de barrio.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION DEL PARQUE

En cumplimiento de las funciones propias del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, otorgadas por el Acuerdo 4 de 1978, "Por el cual se crea el Instituto para la Recreación y el Deporte" y en especial lo estipulado en su Artículo 2: Funciones, así como el Decreto 759 "Por medio del cual se modifica el decreto 980 de 1997 y se aclare la asignación de una función", Artículo Segundo y el Decreto 619 del 2000 "Plan de Ordenamiento Territorial" Artículo 267 Numeral 1, los cuales clarifican que será el Instituto y / o a través de terceros, quien garantizara la Construcción, Administración, Mantenimiento y Destinación Pública del parque Zonal Famaco.

ARTICULO 2. - LOCALIZACIÓN

El parque zonal Famaco se delimita así:

Por el norte, limita con el Centro Educativo Distrital Don Bosco, el cual colinda con la Calle 90 sur, con la urbanización Chuniza I y con la urbanización El Libano.

Por el sur, con el Centro Administrativo U.G.E.L. de la Secretaría de Educación del Distrito, con la Calle 91 sur y con la urbanización el Virrey.

Por el oriente, con el Centro Integrado de Servicios Sociales Julio César Sánchez del D.A.B.S., con la Avenida Usminia, con la urbanización Chicó Sur y con la urbanización Alfonso Lopez, Sector Charalá.

Por el occidente, con el Barrio Chuniza I y con la Carrera 53 éste.

La situación, áreas y forma general de los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general, en escala 1:750, el cual hace parte integral de este decreto.

ARTICULO 3. - DESCRIPCION

El parque zonal Famaco tiene una extensión de 46637,96 M2 y su determinante mas fuerte es la topografía abrupta con pendiente general de oriente a occidente, surcada por una hondonada hacia el centro, generada por la cañada que recoge los drenajes de las aguas lluvias de la zona. Esta cañada no tiene una configuración natural que haya sido labrada por la corriente; es un surco

CB



Continuación de Decreto No.

737

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque zonal Famaco ubicado en el predio Chuniza de la Localidad de Usme

hecho para conveniencia de los proyectos de equipamiento público, debe ser debidamente perfilada y canalizada.

La cañada es el eje ordenador del parque y su recuperación es el punto de partida de la recuperación ambiental de este sector de la ciudad.

Líneas de alta tensión:

Atraviesan transversalmente (norte-sur) el parque, generando una afectación ambiental. Sin embargo, esta afectación está generando el único eje verde en sentido norte-sur en la zona. Su configuración definitiva enlaza el sistema de cañadas (oriente-occidente) con el sistema de parques. (norte-sur).

ARTICULO 4.- ORDENAMIENTO DEL PARQUE. NORMAS ESPECIFICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

Son elementos de ordenamiento del parque el Famaco los siguientes:

4.1. USOS

Parque zonal de recreación pasiva.

4.2. CUADRO DE AREAS E INDICES DE OCUPACION

	ZONAS DE RECREACION PASIVA		TOTAL
	ZONAS DURAS	ZONAS VERDES	
Senderos y plazas	11659,49 M2	0,00	11659,49 M2
Cicloruta	3423,05 M2	0,00	3423,05 M2
Afectación vial	3237,99 M2	0,00	3237,99 M2
Zonas verdes	0,00	28317,43 M2	28317,43 M2
	39.2 %	60.8 %	100%
TOTAL	18320.52 M2	28317.43 M2	46637.96 M2

4.3. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL PARQUE

Los elementos que conforman el parque zonal Famaco son los siguientes:

4.3.1. EJE - SENDERO CENTRAL (Peatonal y ciclo-ruta):

Plaza de la congregación:

En ella se inicia el recorrido desde la esquina occidental (inferior) del parque. Es un plano



Continuación de Decreto No.

737

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque zonal Famaco ubicado en el predio Chuniza de la Localidad de Usme

inclinado adoquinado, de gran extensión, adyacente al sendero perimetral del parque (andén); remata con una gradería aterrazada, útil para eventos especiales. Es un espacio con carácter de plaza cívica, sin mobiliario.

Plaza de la diversión:

A continuación de la Plaza de la Congregación, la Plaza de la Diversión está resuelta como un plano horizontal, con mobiliario urbano y juegos para niños.

Alto de las piedras:

Por sus grandes monolitos y el hecho de ser el lugar mas alto, tiene una fuerte carga simbólica. Su acceso es por un sendero bordeado de palmas de cera alineadas. Está circundado por un aterrazado contenido con muros-banca de concreto pulido, fundido con formaleta metálica. La iluminación es rasante, integrada a los muros-banca, que se perciben como líneas curvas, simples y limpias. El tratamiento de piso de las terrazas es de gravilla blanca, suelta, muy fina (tipo arena).

Nudo de los taludes:

En el perímetro del Alto de las Piedras se resuelven los cruces de circulación principales del parque, así:

Un juego de escaleras, rampas y taludes que conectan los distintos niveles en su recorrido descendente hacia la cañada, generando distintos ángulos visuales y taludes con módulos de concreto especiales para muros de contención, que permiten el crecimiento y afianzamiento de un manto de vegetación (enredaderas y rastreras).

Parque de la vida:

El sendero bordea la cañada que en este punto traza una curva pronunciada, respetando el grupo de piedras existentes y ofreciendo un espacio de remate al edificio del D.A.B.S. con arborización en doble fila, arbusto-árbol. Terraza de empate en adoquín ecológico y gimnasio adyacente a la ciclovia.

Plaza-arboleda:

Como remate oriental del proyecto, se maneja el tema paisajístico con la interacción y simetría del tratamiento de relieves, pisos y arborización.

4.3.2. EJE-SENDERO TRANSVERSAL

Bordea la línea de afectación de las torres de alta tensión. Es el conector del sistema general de parques de la zona y de los barrios del costado norte y sur del parque.

Puente-mirador:

Esta resuelto como una estructura metálica ligera que salva una luz de 40 metros, describiendo una leve curva de un solo radio. El tablero metálico es del mismo ancho que el sendero y está concebido como el principal mirador del parque y la franja central está amoblada con bancas e iluminación.

EJE-SENDERO CAÑADA:

Bordea la cañada por el costado sur, rescatando su valor paisajístico y ambiental, y resolviendo la



Continuación de Decreto No.

737

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque zonal Famaco ubicado en el predio Chuniza de la Localidad de Usme

conexión del parque con el edificio del colegio.

4.4. ACCESOS

Los accesos al público en general son los indicados en el plano en escala 1:750, que hace parte integral del presente decreto, y se ubican sobre las calles 90 y 91 sur, por la Avenida Usminia, además del acceso con el parque vecinal del barrio el Virrey.

4.5. ANDENES Y CICLO-RUTA

El proyecto plantea andenes de 10 metros incluida la ciclo-ruta perimetral y esta articulado por recorridos resueltos en senderos y estaciones o espacios de reposo, en secuencia ascendente desde el punto inferior occidental hasta el superior oriental.

4.6. ARBORIZACION

Se desarrollará fundamentalmente en asociación con los senderos peatonales, las vías y como acento y delimitación del entorno de las instalaciones, con el fin de procurar el aislamiento conveniente de las distintas áreas de actividad.

La vegetación seleccionada debe cumplir con la idoneidad para el fin que la determina, además de contar con las especificaciones que fijó el Jardín Botánico José Celestino Mutis, sobre las siembras en el Distrito Capital,

Las especies a utilizar serán Falso Pimiento, Jazmín de China, Sangregado, Liquidambar, Caucho Tequendama y Palma de Cera.

4.7. CERRAMIENTOS O CONTROLES.

No se proyectarán cerramientos en el parque zonal Famaco.

PARAGRAFO: CARTOGRAFIA Y PLANOS. Todas las acciones y normas descritas en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a la cartografía y planos anexos a este decreto.

ARTICULO 5. INTEGRACION CON PARQUES VECINALES

Los parques vecinales de los barrios El Virrey (zona verde No. 3) y Chuniza I, (zona verde No. 3) hacen parte integral del parque zonal Famaco, con el fin de mantener la unidad urbanística, funcional y administrativa de estos parques.

ARTICULO 6. PROYECTOS

CD Todo proyecto que se vaya a adelantar en terrenos del parque zonal Famaco, deberá



Continuación de Decreto No.

737

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque zonal Famaco ubicado en el predio Chuniza de la Localidad de Usme

desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

ARTICULO 7. La Subdirección de Infraestructura y espacio Público, Gerencia de Programación Cartográfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos correspondientes, según lo dispuesto en el presente Decreto.

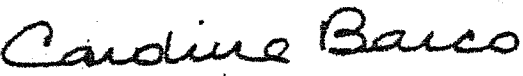
ARTICULO 8. El presente decreto no ampara los cerramientos y construcciones que no estén señalados en el Plan Maestro, ni obras realizadas previamente a la expedición del mismo y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital pertenecientes al parque delimitado en los planos que hacen parte del mismo.

ARTICULO 9. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **21 SET. 2001**


ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Alcalde Mayor.


MARIA CAROLINA BARCO DE BOTERO
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Distrital



DECRETO No. **738** 21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque urbano Biblioteca El Tintal

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 38, numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993 y 241, parágrafo 2. del Decreto 619 del 2000 y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Curaduría Urbana No. 1, a través de la Resolución No. 9910135 de septiembre 20 de 1999 y el plano CU1-K 38/ 4-00 incorporado en la plancha escala 1:2000 H 45, aprobó el proyecto urbanístico y arquitectónico de la Biblioteca Distrital El Tintal, ubicado en la Avenida ciudad de Cali entre calle 6A y 6C antigua planta de transferencia de basuras de la EDIS, estableció sus normas y concedió licencia de urbanismo y de construcción para el superlote además, fijo las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas a cargo del urbanizador responsable.
- II. Que el proyecto urbanístico cumple con las áreas de reservas para futuras afectaciones de servicios públicos y vías del plan vial arterial indicadas en el plano CU1-K 38/ 4-00, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, En consecuencia, igualmente se encuentra aceptable el aspecto cartográfico.
- III. Que la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte, mediante oficio de referencia 1-2001-09597, solicitó se adoptara mediante decreto el proyecto del parque urbano Biblioteca El Tintal, el cual contempla el proyecto de una biblioteca pública, que hace parte del sistema Distrital de bibliotecas.
- IV. Que en el artículo 231 del Decreto 619 de 2000 - Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, y en el plano No.18 correspondiente al Sistema de Espacios Públicos Construidos, Parques y Espacios Peatonales, se identificó el parque urbano Biblioteca El Tintal entre los parques de escala urbana de recreación activa.
- V. Que el parque urbano biblioteca El Tintal se localiza dentro de la pieza urbana Borde Occidental, y tal como señala el artículo 129, en los sectores libres de dicha pieza *"se podrán desarrollar actividades recreativas que permitan aliviar parte de*

8

4



738

21 SET. 2001

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque urbano Biblioteca El Tintal

las carencias de las zonas de urbanización incompleta allí existentes y crear espacio de relación con la sabana".

- VI. Que dentro de los objetivos de ordenamiento de la pieza urbana Bordé Occidental se encuentra el *"Actuar sobre las áreas de desarrollo urbanístico incompleto, y potenciar el efecto de los procesos de incorporación de nuevo suelo urbano para la dotación de servicios urbanos y zonales"*, objetivo que se cumple con el desarrollo del parque urbano El Tintal.
- VII. Que en el artículo 36 del Decreto 619 de 2000 se clasifica el parque Biblioteca El Tintal como parque urbano de recreación activa.
- VIII. Que en el Anexo No. 6, GLOSARIO, del Decreto 619 de 2000, se define como Recreación Activa: el *"Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público."*, disposición que se cumple con la construcción de la biblioteca en el Parque Biblioteca El Tintal.
- IX. Que el artículo 241 del Decreto 619 de 2000, dispuso la obligatoriedad y contenido de los Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales y definió unos lineamientos para su formulación.
- X. Que en la Circular que contiene los "LINEAMIENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LOS PARQUES METROPOLITANOS, URBANOS Y ZONALES", expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se determinó que los parques metropolitanos, urbanos y zonales que por sus dimensiones no puedan ajustarse a las condiciones de ocupación establecidas por el Artículo 242 del Decreto 619 de 2000, deberán someterse al régimen de los parques vecinales en el aspecto anotado en los numerales 1 y 2 del Artículo 248 del Decreto 619 de 2000, sin que por ello pierdan la categoría de metropolitanos, urbanos y zonales.
- XI. Que el parágrafo 2 del artículo 241 del Decreto 619 de 2000, previó que no se podrá realizar intervención alguna en los parques metropolitanos, urbanos y zonales hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo plan maestro.
- XII. Que el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte preparó el proyecto del Plan Maestro para el parque urbano Biblioteca El Tintal cuya evaluación adelantó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y en virtud de dicha evaluación, se concluyó que es conveniente la adopción del Plan Maestro respectivo.
- XIII. Que el parque urbano Biblioteca el Tintal hace parte del sistema de parques del Distrito Capital, respondiendo a las prioridades de la administración, establecidas



Continuación de Decreto No.

738

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque urbano Biblioteca El Tintal

en el "Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C." (Decreto 440 de 2001), el cual tiene como proyecto prioritario la ampliación y mejoramiento del espacio público construido: Diseño construcción y mejoramiento de parques metropolitanos, zonales y de barrio.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION DEL PARQUE

En cumplimiento de las funciones propias del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, otorgadas por el Acuerdo 4 de 1978, "Por el cual se crea el Instituto para la Recreación y el Deporte" y en especial lo estipulado en su Artículo 2: Funciones, así como el Decreto 759 "Por medio del cual se modifica el decreto 980 de 1997 y se aclare la asignación de una función", Artículo Segundo y el Decreto 619 del 2000 "Plan de Ordenamiento Territorial" Artículo 267 Numeral 1, los cuales clarifican que será el Instituto y / o a través de terceros, quien garantizara la Construcción, Administración, Mantenimiento y Destinación Pública del parque urbano Biblioteca el Tintal.

ARTICULO 2. - LOCALIZACIÓN

El parque urbano Biblioteca El Tintal se delimita así:

Por el nor-orienté, calle 6C Humedal El Burro

Por el nor-occidente, carrera 98 bis Urbanización Campoalegre

Por el sur-occidente, calle 6A Urbanización la Tintala

Por el sur-orienté, Avenida Ciudad de Cali

La localización, áreas y forma general de los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general, en escala 1:500, el cual hace parte integral de este decreto.

ARTICULO 3.- ORDENAMIENTO DEL PARQUE . NORMAS ESPECIFICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Son elementos de ordenamiento del parque urbano Biblioteca El Tintal las siguientes:

3.1.USOS

3.1.1. Uso principal: Recreación activa, vegetalización, forestación y reforestación.

CB

5



Continuación de Decreto No.

738

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque urbano Biblioteca El Tintal

3.2. CUADRO DE AREAS E INDICES DE OCUPACION

	AREAS CONSTRUIDAS	ZONAS DE RECREACION PASIVA		TOTAL
		ZONAS DURAS	ZONAS VERDES	
Senderos y plazoletas	0.00	7.086.46	0.00	7.086.46
Plaza de acceso	0.00	7.361.41	0.00	7.361.41
Parqueadero público	0.00	24.62.28	0.00	2.462.28
Zonas Verdes	0.00	0.00	20.438.96	20.438.95
Vía interna	0.00	1.028.23	0.00	1.028.23
Area afectación plan vial	0.00	1.934.69	0.00	1.934.69
Area vías locales	0.00	2.930.57	0.00	2.930.57
Area protección ambiental	0.00	0.00	3.723.89	3.723.89
Biblioteca	2.868.60	0.00	0.00	2.868.60
Parqueadero biblioteca	0.00	1.175.38	0.00	1.175.38
	6%	47%	47%	100 %
	2868.60	23979.02	24162.85	51010.47

3.3. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL PARQUE

Los elementos que conforman el parque urbano Biblioteca El Tintal son los siguientes:

- Plazoleta de Acceso
- Zona Verde Central
- Acceso 2
- Acceso 3
- Acceso 4
- Senderos contemplativos
- Parqueadero Público
- Biblioteca
- Parqueadero Privado

3.4. ACCESOS

Los accesos al público son los indicados en el plano en escala 1:500. El acceso principal al parque y la Biblioteca es por la plazoleta principal, y se generan dos accesos



Continuación de Decreto No.

738

21 SET. 2001

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque urbano Biblioteca El Tintal

peatonales y el acceso vehicular por el costado nor-occidental del parque.

3.5. ANDENES PERIMETRALES.

Los andenes perimetrales son arborizados tienen ancho mínimo de 5.50 metros, exceptuando la alameda de la Avenida Ciudad de Cali que tiene 13 metros de ancho.

3.6. ESTACIONAMIENTOS.

El parque cuenta con 104 estacionamientos de servicio al público y 20 de servicio a la biblioteca.

3.7. ARBORIZACION

Se desarrollará fundamentalmente en asociación con los senderos peatonales, los andenes perimetrales y como masas plantadas geométricamente siguiendo las indicaciones del proyecto.

La vegetación seleccionada debe cumplir con la idoneidad para el fin que la determina, además de contar con las especificaciones que fijó el Jardín Botánico José Celestino Mutis, sobre las siembras en el Distrito Capital,

El manejo silvicultural de las áreas que se intervienen debe ser aprobado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, según lo establecido en el Decreto 984 de 1998, " Por medio del cual se delegan las funciones silviculturales de los parques en el Distrito Capital al Instituto para la Recreación y el Deporte".

3.6. CERRAMIENTOS O CONTROLES.

Se proyectará un cerramiento perimetral a la biblioteca..

PARAGRAFO: CARTOGRAFIA Y PLANOS. Todas las acciones y normas descritas en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a la cartografía y planos anexos a este decreto.

ARTICULO 4. INTEGRACION CON EL HUMEDAL EL BURRO Y CON LA ALAMEDA EL PORVENIR

Se debe generar la integración del parque urbano Biblioteca El Tintal con el Humedal del Burro, y la Alameda el Porvenir o a través de un proyecto integral de espacio público.

ARTICULO 5. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en terrenos del parque urbano Biblioteca El Tintal, deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

CB

**738****21 SET. 2001**

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del parque urbano Biblioteca El Tintal

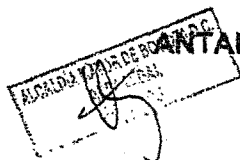
ARTICULO 6. La Subdirección de Infraestructura y espacio Público, Gerencia de Programación Cartográfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos correspondientes, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7. El presente decreto no ampara los cerramientos y construcciones que no estén señalados en el Plan Maestro, ni obras realizadas previamente a la expedición del mismo y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital pertenecientes al parque delimitado en los planos que hacen parte del mismo.

ARTICULO 8. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

21 SET. 2001

Antanas Mockus Sivickas
ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Alcalde Mayor.

Caroline Barco

MARIA CAROLINA BARCO DE BOTERO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



Decreto Número **811** 23 OCT. 2001

Por el cual se asigna una atribución al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,
en ejercicio de las facultades legales, en especial de las señaladas en el inciso 2º.
del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 689 del 28 de agosto de 2001 se modificó el Estatuto de los Servicios Públicos Domiciliarios, señalando en su artículo 17 que toda persona o grupos de personas pueden solicitar por escrito la revisión del estrato asignado y que los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía Municipal o Distrital en un término no superior a dos meses, y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación quien deberá resolverlos en un plazo no superior a dos meses. En ambos casos si la autoridad competente no se pronuncia en el término señalado, operará el silencio administrativo positivo.

Que de acuerdo con el inciso 2º, del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor ejerce sus funciones por medio de los organismos o entidades que conformen el Gobierno Distrital.

Que en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, se hace preciso, asignar la función asignada a las Alcaldías mediante el artículo 17 de la Ley 689 de 2001, consistente en atender y resolver en primera instancia las solicitudes de revisión del estrato del Distrito Capital.

Que la asignación de esta función implica desarrollar el trabajo de campo con la verificación de variables prevista en la metodología sobre estratificación de la ciudad, labores que ha efectuado el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, razón por la cual resulta pertinente que sea esta la Entidad que cumpla con esta misión.



Continuación del Decreto Número

811

Por el cual se asigna una atribución al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Corresponde al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital la facultad de atender y resolver en primera instancia las solicitudes de revisión del estrato urbano o rural que formulen los usuarios en el Distrito Capital, teniendo en cuenta la metodología de estratificación de la ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1º. de noviembre de 2001, deroga el Decreto 616 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los **23 OCT. 2001**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Antanas Mockus Sivickas

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Alcalde Mayor



Decreto Número **812**

23 OCT. 2001

Por el cual se modifica el artículo 2º. del Decreto 658 de 1994 y el numeral 2º. del artículo 2º. del Decreto 1038 de 2000

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 101, de la Ley 142 de 1994 y 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 689 del 28 de agosto de 2001 se modificó el Estatuto de los Servicios Públicos Domiciliarios, señalando en su artículo 17 que toda persona o grupos de personas pueden solicitar por escrito la revisión del estrato asignado y que los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía Municipal o Distrital en un término no superior a dos meses, y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación quien deberá resolverlos en un plazo no superior a dos meses. En ambos casos si la autoridad competente no se pronuncia en el término señalado, operará el silencio administrativo positivo.

Que en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, el Alcalde Mayor de Bogotá asignó al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la función de atender y resolver en primera instancia las solicitudes de revisión del estrato del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 074 de 1997, modificado por el Decreto 1037 de 2000, integró el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., y a través del Decreto 1038 de 2000 se adoptó el reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.



812

23 OCT. 2001

Continuación del Decreto Número

Por el cual se modifica el artículo 2º. del Decreto 658 de 1994 y el numeral 2º. del artículo 2º. del Decreto 1038 de 2000

Que por lo anterior, se hace necesario realizar algunas modificación respecto de los miembros que integran el Comité Permanente de Estratificación, así como de los órganos / de administración del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El artículo 2º. del Decreto 658 de 1994, el cual ha sido modificado por los artículos 1º. del Decreto 074 de 1997 y 1º. del Decreto 1037 de 2000, quedará así:

" El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., estará integrado por los siguientes miembros:

- El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o su delegado, quien lo presidirá
- El Gerente de la empresa CODENSA S.A. o su delegado
- El Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones o su delegado
- El Gerente de la Empresa Gas Natural S.A. o su delegado
- El Gerente de la Empresa Comercializadora de Aseo -ECSA- o su delegado
- Dos (2) Ediles en representación de las comunidades elegidos por la Asociación de Juntas Administradoras Locales
- Dos (2) Presidentes de las Juntas de Acción Comunal elegidos por la Federación Comunal de Bogotá D.C.
- Un representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros
- Un representante de la Universidad Nacional designado por el Decano de la Facultad de Artes de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase el numeral 2º. del artículo 2º. del Decreto 1038 de 2000, el cual quedará así:



812

23 OCT. 2001

Continuación del Decreto Número

Por el cual se modifica el artículo 2º. del Decreto 658 de 1994 y el numeral 2º. del artículo 2º. del Decreto 1038 de 2000

" La Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación, será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su delegado, quien actuará con voz, para exponer los recursos de apelación interpuestos por los usuarios y no tendrá voto en las decisiones del Comité" .

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del 1º. de noviembre de 2001 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los

23 OCT. 2001

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Antanas Mockus Swickas
ANTANAS MOCKUS SWICKAS
Alcalde Mayor

Maria Carolina Barco

MARIA CAROLINA BARCO DE BOTERO

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



RESOLUCION N° **0376** **19 SET. 2001**

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IMPLANTACION DE LA SEDE OPERATIVA DE CODENSA S.A.-EPS-, UBICADA EN EL SECTOR NORTE DE BOGOTA, D.C.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL (D.A.P.D.)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 459 de Decreto 619 del 28 de julio de 2.000 y 2º, ordinal 2, numeral 13, del Decreto 365 de 2.001 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 459 del decreto 619 de 2000 establece que con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos urbanos en la ciudad, se hace necesario que este Departamento adopte, mediante resolución, las normas específicas que permitan la adecuada implantación del uso dotacional a que se refiere la presente resolución.
2. Que el Decreto 1119 de 2.000 " Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación", establece dos fases para la adopción de dichos planes: la primera, de consulta preliminar, y la segunda, de formulación.
3. Que mediante radicación No. 1-2001-02055 del 2 de febrero de 2.001, la Doctora Margarita Olano Olano, en calidad de Subgerente Técnico de la entidad prestadora de servicio público -energía eléctrica- CODENSA S.A., presentó consulta preliminar ante este Departamento del proyecto para la Sede Operativa del sector Norte de CODENSA S.A.-EPS en Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 66 No. 169-91, para estudio y aprobación del Plan de Implantación.
4. Que dicha consulta fue resuelta mediante oficio No. 2-2001-04879 de marzo 28 de 2001, en el cual se informó que el proyecto para la Sede Operativa -CODENSA S.A. ESP- de la Subcentral Eléctrica se enmarca dentro de las condiciones necesarias para adelantar el Plan de Implantación, dando viabilidad para continuar con la etapa de formulación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4º y 5º del Decreto No. 1119 de 2000, y los requerimientos exigidos en el mencionado oficio.



RESOLUCION N° 0376

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Operativa de Codensa S.A. -E.P.S.- en el Sector Norte de Bogotá, D.C.

5. Que posteriormente, CODENSA S.A., en cabeza de el Doctor Marcelo Llevenes Rebolledo, en calidad de Gerente General de dicha compañía, según consta en el certificado de existencia y representación, fechado mayo 21 de 2001, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., confirmó la continuación del Plan de Implantación, mediante referencia No. 1-2001-11817 del 4 de junio de 2.001, aportando la siguiente documentación: un (1) estudio urbanístico del área de influencia, un (1) plano topográfico escala 1:500, una (1) planta de localización escala 1:500, una (1) planta de cubiertas escala 1:100, dos (2) planos de fachadas exteriores (fachadas norte, oriente, occidente y principal) escala 1:100, una (1) planta piso uno escala 1:100, una (1) planta piso segundo escala 1:100, una (1) sección A-A escala 1:100 y una (1) planta área operativa escala 1:100

6. Que luego del estudio y análisis de la información, de los planos y demás documentos relacionados con el proyecto en mención, el D.A.P.D. los encontró urbanísticamente viables. En cuanto al estudio urbanístico del área de influencia, se concluyó que éste respeta las características ambientales y urbanísticas propias del sector.

7. Que el plano topográfico del predio objeto de este plan fue aceptado cartográficamente por el D.A.P.D. y se distingue con el No. S. 276/1-09. Según el plano No. 22 de la cartografía adoptada por el Decreto 619 del 28 de julio de 2.000, el mencionado predio se encuentra ubicado en un Área Urbana Integral, Zona Residencial, regido por el tratamiento de desarrollo, que permite desarrollar el uso propuesto mediante un Plan Parcial, dada la localización del predio.

8. Que de acuerdo al artículo 351, parágrafo 2, del Decreto Distrital 619 de 2000, se exceptúan del procedimiento de plan parcial, los predios que tengan un área inferior a dos (2) hectáreas, localizados en suelo urbano, completamente rodeados por áreas colindantes ya desarrolladas, por suelo de protección, o por vías construidas de la malla vial arterial, que no hayan sido objeto de proceso de subdivisión durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial. Requisitos que se cumplen en el caso del predio objeto de la presente Resolución.

9. Que el inmueble en comento se encuentra ocupado con construcciones no convencionales, que no requerían licencia en su momento, y al no haber surtido proceso de urbanismo, cabe la aplicación del Plan de Implantación, por tratarse de un nuevo uso dotacional, del tipo Servicios Urbanos Básicos, de escala metropolitana.



RESOLUCION N°

0376

19 SET. 2001

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Operativa de Codensa S.A. -E.P.S.- en el Sector Norte de Bogotá, D.C.

10. Que la presentación del Plan de Implantación, fase de formulación, fue encontrada aceptable por este Departamento, motivo por el cual se procede, a adoptar el Plan de Implantación para el desarrollo del proyecto para la Sede Operativa del sector Norte de CODENSA S.A.-EPS, ubicado en la Carrera 66 No. 169-91.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ADOPCION DEL PLAN DE IMPLANTACION.

Se adopta el plan de implantación correspondiente a la Sede Operativa, Sector Norte, de CODENSA S.A. - E.P.S., ubicada en la Carrera 66 No. 169-91. Las normas específicas para el desarrollo arquitectónico de este predio, se establecen en los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Los planos y los documentos radicados ante esta Entidad, hacen parte de la presente resolución y deberán ser allegados ante la Curaduría Urbana respectiva, para la obtención de la Licencia de Construcción, sin la cual no podrán iniciarse las obras correspondientes en el predio.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES Y ARQUITECTONICAS

El proyecto arquitectónico deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas mínimas:

1. USOS

1.1. Principal

Dotacional del tipo Servicios Urbanos Básicos de escala metropolitana (subestación eléctrica sede operativa). No se permitirá cambio de uso ni subdivisión, ni ser objeto de englobe que permita ampliar sus instalaciones.

El uso a desarrollar en las edificaciones proyectadas se destinará exclusivamente a la recepción, despacho y control de las labores propias referentes a la atención inmediata (mantenimiento preventivo y correctivo) de las redes de distribución de energía del sector norte de la localidad de Suba y Usaquén, recibidas a través de línea telefónica, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio que no implique atención personalizada.



RESOLUCION N° 0376

19 SET. 2001

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Operativa de Codensa S.A. -E.P.S.- en el Sector Norte de Bogotá, D.C.

1.2. Complementarios

Los necesarios para el adecuado funcionamiento del uso principal, siempre y cuando formen parte integrante del proyecto urbanístico y arquitectónico (bodegas de almacenamiento, parqueaderos de vehículos livianos y pesados, cafetería, salas de despacho de cuadrilla).

2. ZONAS DE ESPACIO PUBLICO

2.1. Antejardín

Su desarrollo será al nivel de terreno, con una profundidad mínima de cinco (5.00) metros, tratado como zona verde arborizada. Se permite mantener el cerramiento original del antejardín contra espacio público, dadas sus características de transparencia.

2.2. Andenes

Se deberá adecuar las áreas destinadas para andén, existentes a lo largo del perímetro del predio (calle 170 y carrera 66), previa expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención de espacio público emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en los Decretos Nos. 170 de 1.999 (Cartilla de Mobiliario Urbano) y 1003 de 2.000 (Cartilla de Andenes).

ARTICULO 3. NORMAS ESPECIFICAS

Se establecen las siguientes normas para el desarrollo por construcción de la sede operativa sector norte de CODENSA S.A., ubicado en la Carrera 66 No. 169-91:

1. Índice de ocupación

El índice de ocupación máximo permitido será 0.10, contabilizado sobre el área total del predio, excluyendo la zona ocupada con transformadores, casa de control y patio de conexión.

2. Índice de construcción

El índice de construcción máximo permitido será de 0.15, contabilizado sobre el área total del predio, excluyendo la zona ocupada con transformadores, casa de control y patio de conexión. -



RESOLUCION N° **0376** 19 SET. 2001

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Operativa de Codensa S.A. -E.P.S.- en el Sector Norte de Bogotá, D.C.

3. Accesibilidad

A nivel del predio, se permiten los accesos vehicular y peatonal diferenciados, garantizando la continuidad del nivel del andén y manteniendo la dimensión del espacio público definido para vías V-5 (Art. 253 del Decreto 619 de 2000), considerando la dimensión de 10.00 metros como radio de sardinel para el acceso de vehículos pesados por la calle 170.

Se deberá garantizar el acceso y la circulación de personas con alguna limitación física. El acceso de vehículos deberá conformarse por una rampa que no varíe el nivel del andén.

4. Alturas

Se permite una altura máxima de tres (3) pisos.

5. Aislamiento contra predio vecino

Será de cinco (5.00) metros, a partir del nivel del terreno, sobre los cuales no se permite el parqueo de vehículos.

6. Voladizos

Se admiten voladizos contra el espacio público sobre antejardín, en una dimensión máxima de un (1.00) metro.

7. Estacionamientos

Se deben contemplar 25 cupos de estacionamientos, como mínimo, ubicados todos en el interior del predio (privados y visitantes), correspondiente al área administrativa y 10 cupos de parqueo para vehículos pesados, en concordancia con lo estipulado el Decreto No. 1108 de 2.000. Se deberá prever un cupo de estacionamiento para minusválidos, con una dimensión mínima de 3.80 metros por 4.50 metros, localizado próximo a los ingresos peatonales.

Respecto a la localización de los estacionamientos para vehículos pesados del proyecto en mención, CODENSA S.A mediante oficio con referencia No. 1-0000471505 del 15 de junio estipula que: *"La ubicación de caminos peatonales, ciclorutas, zonas de estacionamiento vehicular, cruces de vías, puentes peatonales y vehiculares, dentro de la servidumbre en el área urbana están siendo permitidas por CODENSA S.A. ESP, siempre y cuando respeten las distancias de seguridad eléctrica y se mantengan los derechos de uso del corredor eléctrico y se permitan labores de mantenimiento y futuras adecuaciones sobre la infraestructura."*, en tal sentido, los estacionamientos se podrá ubicar bajo las líneas de transmisión existentes en el predio, de acuerdo con lo mencionado en el oficio aludido.



RESOLUCION N°

0376

19 SET. 2001

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Operativa de Codensa S.A. -E.P.S.- en el Sector Norte de Bogotá, D.C.

8. Sótano y Semisótano

No se aplica para el desarrollo del predio en referencia, según los requerimientos arquitectónicos presentados por el interesado.

9. Etapas de construcción

Se desarrollará en una única etapa, la cual requerirá de las respectivas licencias de construcción y ocupación e intervención de espacio público. Para modificaciones internas posteriores se deberá solicitar la respectiva licencia ante los curadores urbanos, en concordancia con lo establecido en la presente resolución y demás normas concordantes.

ARTICULO 4. VIGENCIA

La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 19 SET 2001

Caroline Barco

MARIA CAROLINA BARCO DE BOTERO

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

99



0394

27 SET. 2001

RESOLUCION N°

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Calle 114 No. 9 – 02, Interiores 3 y 4, de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 619 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial), artículo 459, y el artículo 7 del decreto 1119 de 2.000,

CONSIDERANDO

Que el artículo 459 del decreto 619 de 2000, establece que este Departamento debe señalar mediante resolución, las normas específicas que permitan mitigar convenientemente el impacto negativo que ocasiona el desarrollo de un uso dentro de su área de influencia.

Que los usos comerciales de alto impacto, dentro de los cuales se encuentran las estaciones de servicio, según cuadro anexo No. 2, clasificación de usos del suelo, del artículo 328 del Decreto 619 de 2.000, requieren de normas específicas para su desarrollo.

Que el Decreto 1119 de 2.000, " Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación" establece dos fases para la aprobación de los planes de implantación, que son:

La primera, DE CONSULTA PRELIMINAR, durante la cual se analiza la viabilidad de la propuesta de adopción del plan de implantación.

La segunda, DE FORMULACION, durante la cual se estudia y decide la adopción del plan de implantación propuesto, las acciones y actuaciones urbanísticas para el o los predios objeto del plan.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-04530, la sociedad SHELL COLOMBIA S.A. presentó ante este Departamento propuesta para la adopción de un plan de implantación fase preliminar, para el desarrollo de una estación de servicio pública comercializadora en la calle 114 No 9-02, interiores 3 y 4 de la urbanización Centro Empresarial Santa Bárbara.



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Calle 114 No. 9 – 02, Interiores 3 y 4, de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara.

Que mediante oficio No 2-2001-09628 de la Subdirección de Planeamiento Urbano se le comunicó al señor FERNANDO MOLINA CUBILLOS, en su calidad de apoderado de la sociedad SHELL COLOMBIA S.A. la viabilidad del plan de implantación propuesto.

Que mediante oficio con radicación No 1-2001-13177, el señor FERNANDO MOLINA CUBILLOS solicitó a esta entidad que se surtiera la etapa de formulación tendiente a la aprobación del plan de implantación antes mencionado, para lo cual presentó los documentos y estudios exigidos por el Decreto 1119 de 2000.

Que con el fin de que se diera trámite a su solicitud, la peticionaria aportó los siguientes documentos :

- Antecedentes normativos del sector.
- Descripción de los sentidos vehiculares del área de influencia, alturas y zonas libres, dimensionando antejardines.
- Descripción del proyecto a construir, con sus servicios, incluyendo planos de distribución de las instalaciones, acceso y salida desde una calzada paralela existentes, aislamientos y altura de un piso, desarrollados con un índice de ocupación del 0.28.
- Certificados de tradición y libertad Nos. 50N-20168128 y 50N-20168127.
- Certificado de constitución y gerencia de la Fiduciaria Cáceres y Ferro S.A. y Alianza Fiduciaria S.A. con sus correspondiente poderes a SHELL COLOMBIA S.A.
- Poder especial amplio y suficiente de SHELL COLOMBIA S.A. al arquitecto Fernando Molina Cubillos, para adelantar los trámites necesarios para la aprobación del plan de implantación de la estación de servicio de la Calle 114 No. 9 – 02, interiores 3 y 4.

Que la información suministrada por la sociedad SHELL COLOMBIA S.A., permite establecer los posibles impactos que llegaría a producir el desarrollo de una nueva estación de servicio, los cuales sirvieron de soporte para la definición de la normatividad de la presente resolución.

Que la sociedad SHELL COLOMBIA S.A. dio cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, establecidas en el acta de reunión del 25 de mayo de 2000, que forma parte del oficio No. 2-2001-09628.

Que el predio para el cual se solicitó la aprobación de un Plan de Implantación hace parte de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara, la cual se desarrolló con la licencia de urbanización No. 0879 de junio 22 de 1994, aprobada por este Departamento.



Continuación de la resolución N°.

0394

27 SET. 2001

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Calle 114 No. 9 - 02, Interiores 3 y 4, de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara.

Que el Plan de Implantación propuesto fue encontrado aceptable por este Departamento, motivo por el cual procede a adoptar el Plan de Implantación para el desarrollo de una estación de servicio en el predio de la Calle 114 No. 9 - 02, Interiores 3 y 4, de la Urbanización Centro Empresarial Santa Barbara.

RESUELVE

ARTICULO 1.- DE LA APROBACION DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

Aprobar el Plan de Implantación, para el desarrollo de una estación de servicio pública comercializadora, en la Calle 114 No. 9 - 02, Interiores 3 y 4, Urbanización Centro Empresarial Santa Barbara, a la Compañía SHELL COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.190-0, representada por el señor DARIO NAVARRO HINCAPIE, con cédula de ciudadanía No 13'825.384, tal como figura en el certificado de existencia y representación aportado.

ARTICULO 2.- ASPECTOS URBANISTICOS.

La estación de servicio pública comercializadora de la Calle 114 No. 9-02, Interiores 3 y 4, Urbanización Centro Empresarial Santa Barbara, se encuentra ubicada en un área de actividad de comercio y servicios, zona de servicios empresariales, en donde este uso se permite como complementario.

ARTICULO 3.- DE LAS AREAS DE USO PUBLICO.

ACCESOS Y SALIDAS : El acceso y salida a la estación de servicio deberá realizarse por la calzada paralela de la Avenida Laureano Gómez.

Se deberá utilizar señalización horizontal y vertical para organizar el tráfico, con el fin de evitar entrecruzamientos de flujos vehiculares o afectar la circulación de automotores sobre la Avenida Laureano Gómez.

La salida de vehículos del lote 3, tendrá que ubicarse a no menos de 20.00 metros del extremo norte del predio.



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Calle 114 No. 9 - 02, Interiores 3 y 4, de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara.

ANDENES : el acceso y salida a la estación se realizará en dos puntos, mediante una rampa pompeyana con un ancho máximo de 10.00 metros, garantizándose que el nivel andén se mantenga continuo y sin depresiones, debiendo permanecer igual a lo largo del frente del predio.

ARTICULO 4.- NORMAS VOLUMETRICAS Y DE EDIFICABILIDAD.

Establecer como normas para el desarrollo por construcción de la estación de servicio pública comercializadora de la Calle 114 No. 9 - 02, Interiores 3 y 4, Urbanización Centro Empresarial Santa Barbara, las siguientes :

4.1 Elementos relacionados con el espacio público :

4.1.1 Antejardín : Será de 3.50 metros mínimo, contra la calzada paralela de la Avenida Laureano Gómez, tratado como zona verde empedrada, debajo del cual no podrán ubicarse tanques de almacenamiento de combustible, sótanos, ni semisótanos.

4.1.2 Voladizos : Se permiten máximo de 1.00 metros contra la calzada paralela de la Avenida Laureano Gómez, sobre el área de antejardín.

4.2 Condiciones de edificabilidad :

4.2.1 Altura máxima : Un piso.

4.2.2 Aislamientos contra predio vecino : Será de 3.00 metros mínimo, contra el lote 5 de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara, a partir del nivel de la Avenida Laureano Gómez, el cual deberá ser tratado como zona verde arborizada, debajo del cual no se pueden ubicar tanques de almacenamiento de combustible.

Contra el lote 2, no se exigen aislamientos al nivel de sótano y semisótano, debiendo mantenerse la edificación comunal existente.

Contra la Plazoleta de parqueaderos, en el costado oriental, no se exigen aislamientos

4.2.3 Índice máximo de ocupación : 0.30.



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Calle 114 No. 9 - 02, Interiores 3 y 4, de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara.

4.2.4 Índice máximo de construcción : 0.40

4.3 Estacionamientos :

Por encontrarse los predios de la Calle 114 No. 9 - 02, Interiores 3 y 4, Urbanización Centro Empresarial Santa Barbara, en un sector de demanda alta A, se exigen los siguientes estacionamientos privados y visitantes :

Privados : un (1) cupo por cada 50 M2 del área vendible.

Visitantes : un (1) cupo por cada 20 M2 del área vendible.

Las cuotas de estacionamientos señaladas se contabilizarán sobre el 50% del área vendible.

Se entiende por área vendible, aquella destinada a oficinas, tienda para comercio vecinal, baños, bodegas, vestieres, áreas con equipos especiales y servicios de mantenimiento de vehículos, tales como montallantas y lavaderos.

Dentro de la cuota de estacionamientos se deberá prever un cupo de estacionamiento para minusválidos, con una dimensión mínima de 3.80 metros por 4.50 metros.

ARTICULO 5.- OTRAS DISPOSICIONES.

Deberá tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencia de construcción y de intervención del espacio público.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a las normas del Decreto 1521 de 1988, las que establezca la autoridad ambiental competente y demás normas que regulen la materia.

La presente resolución no constituye licencia de construcción, ni se constituye en un instrumento que hiciere sus veces.

ARTICULO 6.- VIGENCIA.

El término de vigencia de la presente resolución será de un (1) año, a partir de la fecha en quede en firme.



Continuación de la resolución N°.

0394

27 SET. 2001

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Calle 114 No. 9 – 02, Interiores 3 y 4, de la urbanización Centro Empresarial Santa Barbara.

En el evento de no realizarse el proyecto de estación de servicio o se determine la suspensión de operaciones; se continuarán aplicando íntegramente las normas establecidas en la resolución No. 0879 de 1994, del desarrollo urbanístico Centro Empresarial Santa Barbara.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SET 2001

Dada en Bogotá, D.C. a los ____ días del mes de ____ del 2001.


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital (e).



RESOLUCION N° **0395** **27 SET. 2001**

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09 / 21 / 35.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 619 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial), artículo 459, y el artículo 7 del Decreto 1119 de 2.000,

CONSIDERANDO

Que el artículo 459 del decreto 619 de 2000, establece que este Departamento debe señalar mediante resolución, las normas específicas que permitan mitigar convenientemente el impacto negativo que ocasiona el desarrollo de un uso dentro de su área de influencia.

Que los usos comerciales de alto impacto, dentro de los cuales se encuentran las estaciones de servicio, según el cuadro anexo No. 2, clasificación de usos del suelo, del artículo 328 del Decreto 619 de 2.000, requieren de normas específicas para su desarrollo.

Que el Decreto 1119 de 2.000, " Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación", establece dos fases, para la aprobación de los planes de implantación que son :

La primera etapa, DE CONSULTA PRELIMINAR, durante la cual se analiza la viabilidad de la propuesta de adopción del plan de implantación.

La segunda, DE FORMULACION, durante la cual se estudia y decide la adopción del plan de implantación propuesto, las acciones y actuaciones urbanísticas para el o los predios objetos del plan.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-01899 la sociedad SHELL COLOMBIA S.A., presentó ante este Departamento propuesta para la adopción de un plan de implantación fase preliminar, para el desarrollo de una estación de servicio pública comercializadora en la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09 / 21 / 35.



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Av. Paseo de los Libertadores No. 126 B – 09/21/35.

Que mediante oficio No. 2-2001-07265 de la Subdirección de Planeamiento Urbano se le comunicó al señor FERNANDO MOLINA CUBILLOS, en su calidad de apoderado de la sociedad SHELL COLOMBIA S.A., acerca de la viabilidad del plan de implantación propuesto.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-09587, el señor FERNANDO MOLINA CUBILLOS solicitó a esta entidad que se surtiera la etapa de formulación tendiente a la aprobación del plan de implantación antes mencionado, para lo cual presentó los documentos y estudios exigidos por el Decreto 1119 de 2.000.

Que con el fin de que se diera trámite a su solicitud, la peticionaria aportó los siguientes documentos :

- Antecedentes normativos del sector.
- Descripción de los sentidos vehiculares del área de influencia, alturas y zonas libres, dimensionando los antejardines.
- Descripción del proyecto a construir, con sus servicios, incluyendo planos de distribución de las instalaciones, acceso, salida, altura de un piso, desarrollados con un índice de ocupación de 0.30
- Certificado de tradición y libertad No. 50N-2034743.
- Certificado de constitución y gerencia de la compañía Inversiones Giraldo Marín y Cía. S. en C.
- Poder especial, amplio y suficiente de Gloria Ampara Zuluaga Pérez, representante legal de Inversiones Giraldo Marín y Cía S. en C., a SHELL COLOMBIA S.A. y de esta compañía al arquitecto Fernando Molina Cubillos, para adelantar los trámites necesarios para la aprobación del plan de implantación de la estación de servicio de la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B – 09 / 21 / 35.

Que la información suministrada por la sociedad SHELL COLOMBIA S.A., permite establecer los posibles impactos que llegaría a producir el desarrollo de una nueva estación de servicio, los cuales sirvieron de soporte para la definición de la normatividad de la presente resolución.

Que en desarrollo de las directrices indicadas por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, la compañía SHELL COLOMBIA S.A. presenta el acceso a la estación de servicio desde la Av. Paseo de los Libertadores, con salida por la calle 126 B.

Que el Plan de Implantación propuesto fue encontrado aceptable por este Departamento, motivo por el cual procede a adoptarlo, para el desarrollo de una estación de servicio en los predios de la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B – 09 / 21 / 35.



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Av. Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09/21/35.

RESUELVE

ARTICULO 1.- DE LA APROBACION DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

- Aprobar el Plan de Implantación, para el desarrollo de una estación de servicio pública, en la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09/21/35, a la Compañía SHELL COLOMBIA S.A. con Nit. 08600021900, debidamente representada por el señor DARIO NAVARRO HINCAPIE, con c.c. No. 13.825.384 de Bogotá.

ARTICULO 2.- ASPECTOS URBANISTICOS.

La estación de servicio pública de la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09 / 21 / 35, se encuentra ubicada en un área de actividad residencial, zona de comercio y servicios, en donde este uso se permite como complementario.

ARTICULO 3.- DE LAS AREAS DE USO PUBLICO.

ACCESOS Y SALIDAS : El acceso a la estación de servicio deberá realizarse por la calzada paralela de la Avenida Paseo de los Libertadores y la salida por la Calle 126 B. La ubicación de la entrada y salida deberá realizarse a no menos de 15.00 metros del punto de culminación de curva del sardinel.

ANDENES : El acceso y salida, establecidos en el inciso anterior se realizará, mediante una rampa pompeyana con un ancho máximo de 10.00 metros, garantizándose que el nivel del andén se mantenga continuo y sin depresiones, debiendo permanecer igual a lo largo del frente del predio.

ARTICULO 4.- NORMAS VOLUMETRICAS Y DE EDIFICABILIDAD.

Establecer como normas para el desarrollo por construcción de la estación de servicio pública de la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09 / 21 / 35, las siguientes :

4.1 Elementos relacionados con el espacio público :

- 4.1.1 Antejardín : Será de 5.00 metros mínimo, contra la calzada paralela de la Avenida Paseo de los Libertadores y tratado como zona verde empradizada, y de 3.50 metros, contra la calle 126 B, tratado como zona verde empradizada, en el cual



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Av. Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09/21/35.

no se permiten estacionamientos y debajo del cual no podrán ubicarse tanques de almacenamiento de combustible, sótanos, ni semisótanos.

4.1.2 Voladizos : Se permiten máximo de 1.00 metros sobre el antejardín ubicado contra la calzada paralela de la Avenida Paseo de los libertadores y de 0.80 metros sobre el antejardín de la Calle 126 B.

4.2 Condiciones de edificabilidad :

4.2.1 Altura máxima : Un (1) piso.

4.2.2 Aislamientos contra predios vecinos : Serán de 3.00 metros mínimo, a partir del nivel del terreno, contra los predios vecinos; el cual deberá ser tratado como zona verde empradizada, debajo del cual no se pueden ubicar tanques de almacenamiento de combustible.

4.2.3 Índice máximo de ocupación : 0.30.

4.2.4 Índice máximo de construcción : 0.40.

4.3 Estacionamientos :

Por encontrarse los predios de la Avenida Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09 / 21 / 35, en un sector de demanda alta A, se exigen los siguientes estacionamientos privados y visitantes :

Privados : un (1) cupo por cada 50 M2 de área vendible.

Visitantes : un (1) cupo por cada 20 M2 del área vendible.

Las cuotas de estacionamientos señaladas se contabilizarán sobre el 50% del área vendible.

Se entiende por área neta vendible aquella destinada a oficinas, tienda para comercio vecinal, baños, bodegas y vestieres.

Dentro de la cuota de estacionamientos se deberá prever un cupo de estacionamiento para minusválidos, con una dimensión mínima de 3.80 metros por 4.50 metros.



0395

27 SET. 2001

Continuación de la resolución N°.

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Av. Paseo de los Libertadores No. 126 B - 09/21/35.

ARTICULO 5.- OTRAS DISPOSICIONES.

Deberá tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencia de construcción y de intervención del espacio público.

Así mismo se debe dar cumplimiento a las normas del Decreto 1521 de 1998, las que establezca la autoridad ambiental competente y demás normas que regulen el tema.

La presente resolución no constituye licencia de construcción, ni se constituye en un instrumento que hiciera sus veces.

En el evento de no llegarse a desarrollar la estación de servicio, las normas aplicables a los inmuebles de la Av. Paseo de los Libertadores, corresponderán a las que establezca la ficha reglamentaria del sector normativo.

ARTICULO 6.- VIGENCIA.

El término de vigencia de la presente resolución será de un (1) año, a partir de la fecha en quede en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SET. 2001

Dada en Bogotá, D.C. a los ____ días del mes de _____ del 2001.

LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO
LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital (e).



RESOLUCION N° **0398** **28 SET. 2001**

Por la cual se aprueba el plan de implantación para la ampliación de la estación de servicio pública de la carrera 24 No. 5 B – 40.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 619 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial), artículo 459 y el artículo 7 del Decreto 1119 de 2.000,

CONSIDERANDO

Que el artículo 459 del decreto 619 de 2000, establece que este Departamento debe señalar mediante resolución, las normas específicas que permitan mitigar convenientemente el impacto negativo que ocasiona el desarrollo de un uso dentro de su área de influencia.

Que los usos comerciales de alto impacto, dentro de los cuales se encuentran las estaciones de servicio, según cuadro anexo No. 2, clasificación de usos del suelo, del artículo 328 del Decreto 619 de 2.000, requieren de normas específicas para su desarrollo.

Que el Decreto 1119 de 2.000 " Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación", establece dos fases, para la aprobación de los planes de implantación, que son :

La primera etapa, DE CONSULTA PRELIMINAR, durante la cual se analiza la viabilidad de la propuesta de adopción del plan de implantación.

La segunda, DE FORMULACIÓN, durante la cual se estudia y decide la adopción del plan de implantación propuesto, las acciones y actuaciones urbanísticas para el o los predios objetos del plan.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-05159, el señor Leonardo Amezquita, representante de la compañía Inversiones Amezquita presentó a este Departamento propuesta para la adopción del plan de implantación fase preliminar, para la ampliación de una estación de servicio pública existente en la carrera 24 No. 5B– 40.



RESOLUCION N° **0398** **28 SET. 2001**

Por la cual se aprueba el plan de implantación para la ampliación de la estación de servicio pública de la carrera 24 No. 5 B - 40.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 619 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial), artículo 459 y el artículo 7 del Decreto 1119 de 2.000,

CONSIDERANDO

Que el artículo 459 del decreto 619 de 2000, establece que este Departamento debe señalar mediante resolución, las normas específicas que permitan mitigar convenientemente el impacto negativo que ocasiona el desarrollo de un uso dentro de su área de influencia.

Que los usos comerciales de alto impacto, dentro de los cuales se encuentran las estaciones de servicio, según cuadro anexo No. 2, clasificación de usos del suelo, del artículo 328 del Decreto 619 de 2.000, requieren de normas específicas para su desarrollo.

Que el Decreto 1119 de 2.000 " Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación", establece dos fases, para la aprobación de los planes de implantación, que son :

La primera etapa, DE CONSULTA PRELIMINAR, durante la cual se analiza la viabilidad de la propuesta de adopción del plan de implantación.

La segunda, DE FORMULACIÓN, durante la cual se estudia y decide la adopción del plan de implantación propuesto, las acciones y actuaciones urbanísticas para el o los predios objetos del plan.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-05159, el señor Leonardo Amezcuita, representante de la compañía Inversiones Amezcuita presentó a este Departamento propuesta para la adopción del plan de implantación fase preliminar, para la ampliación de una estación de servicio pública existente en la carrera 24 No. 5B- 40.



28 SET. 2001

Por la cual se aprueba el plan de implantación para la ampliación de la estación de servicio pública de la carrera 24 No. 5 B – 40.

Que mediante oficio No. 2-2001-05159 del 27 de abril de 2.000 de la Subdirección de Planeamiento Urbano, se le comunicó al señor Leonardo Amezquita, acerca de la viabilidad del plan de implantación propuesto.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-15145, la señora FLOR MAHECHA DE AMEZQUITA gerente de la compañía Inversiones Amezquita Ltda., solicitó a esta entidad que se surtiera la etapa de formulación tendiente a la aprobación del plan de implantación antes mencionado, para lo cual presentó los documentos y estudios exigidos por el Decreto 1119 de 2.000.

Que con el fin de que se diera trámite a su solicitud, la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Antecedentes normativos del sector.
- Descripción de los sentidos vehiculares del área de influencia, alturas y zonas libres, informando que no existen antejardines.
- Descripción del proyecto a construir, con sus servicios, incluyendo planos de distribución de las instalaciones, acceso, salida, altura de dos pisos, desarrollados con un índice de ocupación de 0.07
- Certificado de tradición y libertad No. 50C-1518734.
- Certificación de constitución y gerencia de la compañía Inversiones Amezquita Ltda., donde figura como representante legal la señora FLOR MAHECHA DE AMEZQUITA, identificada con la c.c. 20.240.858.

Que la información suministrada por la compañía Inversiones Amezquita Ltda., permite establecer los posibles impactos que llegaría a producir la ampliación de la estación de servicio, los cuales sirvieron de soporte para la definición de la normatividad de la presente resolución.

Que el lote para el cual se solicitó la aprobación de un Plan de Implantación para la ampliación de la estación de servicio, contó con licencia de construcción No. 2842 de 1951 para " construir una estación de servicio " y modificación de licencia de construcción No. 015977 de Marzo 23 de 1982, O.N. 2851, para " Adiciones y modificaciones a una (1) estación de servicio de gasolina en dos (2) pisos, mezanine y terraza " para un total de 400.48 M2 de área construida

Que el Plan de Implantación propuesto fue encontrado aceptable por este Departamento, motivo por el cual procede a adoptarlo, para la ampliación de una estación de servicio en los predios de la carrera 24 No. 5 B – 40



Por la cual se aprueba el plan de implantación para la ampliación de la estación de servicio pública de la carrera 24 No. 5 B – 40.

RESUELVE

ARTICULO 1.- DE LA APROBACION DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

- Aprobar el Plan de Implantación, para la ampliación de una estación de servicio pública comercializadora, en la carrera 24 No. 5B – 40, a la compañía Inversiones Amezcuita Sociedad, debidamente representada por la señora FLOR MAHECHA DE AMEZQUITA, con cédula de ciudadanía No. 20.240.858, tal como figura en el certificado de tradición y libertad No. 50C-1518734.

ARTICULO 2.- ASPECTOS URBANISTICOS.

La estación de servicio pública comercializadora de la carrera 24 No. 5B-40, se encuentra ubicada en un área de actividad residencial, zona residencial con actividad económica, zona de comercio cualificado, en donde este uso se permite como restringido.

ARTICULO 3.- DE LAS AREAS DE USO PUBLICO.

ACCESOS Y SALIDAS : El acceso a la estación de servicio deberá realizarse por la carrera 24, a 15.00 metros de la finalización de la curva del radio del sardinel, manejado con una rampa pompeyana de un ancho máximo de 8.00 metros. Sobre la carrera 24 no se permite la salida de vehículos. La salida se realizará por las calles 5B y 5C, manejados a 12.00 metros de la finalización de la curva del radio del sardinel, manejados con una rampa pompeyana de 6.00 metros de ancho.

ANDENES : El nivel del andén se debe mantener continuo y sin depresiones, distintas de las rampas pompeyanas de acceso y salida, debiendo permanecer igual a lo largo del frente del predio.

ARTICULO 4.- NORMAS VOLUMÉTRICAS Y DE EDIFICABILIDAD.

Establecer como normas para la ampliación de la estación de servicio pública comercializadora de la carrera 24 No. 5B- 40, las siguientes:

4.1 Elementos relacionados con el espacio público :

- 4.1.1 Antejardín : Serán de tres con cincuenta metros (3.50) metros mínimo contra la carrera 24 y calle 5B y 5C, tratados como zona dura empedrada, sobre los cuales no se permite el parqueo de vehículos.



Continuación de la resolución N°.

0398 28 SET. 2001

Por la cual se aprueba el plan de implantación para la ampliación de la estación de servicio pública de la carrera 24 No. 5 B - 40.

4.1.2 Voladizos : Se permiten máximo de 0.80 metros sobre los antejardines, de las vías colindantes

4.2 Condiciones de edificabilidad :

4.2.1 Altura Máxima : Dos (2) pisos.

4.2.1. Aislamientos contra predios vecinos : No se exigen aislamientos laterales contra los lotes 9 y 10 de la manzana N, de la urbanización El Progreso, para las edificaciones destinadas a actividades administrativas de la estación de servicio. Las instalaciones para el suministro de combustible deberán aislarse 5.00 metros de los predios vecinos. Los tanques de almacenamiento de combustible, deberán cumplir las normas establecidas por el Decreto 1521 de 1998.

4.2.2 Índice máximo de ocupación : 0.30.

4.2.3 Índice máximo de construcción : 0.40.

4.3 Estacionamientos :

Por encontrarse el predio de la carrera 24 No. 5B - 40, en un sector de demanda media B, se exigen los siguientes estacionamientos privados y visitantes :

Privados : Un (1) cupo por cada 50 M2 del área de vendible.

Visitantes : Un (1) cupo por cada 20 M2 del área de vendible.

Las cuotas de estacionamiento señaladas se contabilizarán sobre el 50 % del área vendible.

Se entiende por área vendible aquella destinada a oficinas, tienda para comercio vecinal, baños, bodegas y vestieros.

Dentro de la cuota de estacionamientos, se deberá prever un cupo de estacionamiento para minusválidos, con una dimensión mínima de 3.80 metros por 4.50 metros.

ARTICULO 5.- OTRAS DISPOSICIONES.

Deberá tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencia de construcción y de intervención del espacio público.



Continuación de la resolución N°.

0398

28 SET. 2001

Por la cual se aprueba el plan de implantación para la ampliación de la estación de servicio pública de la carrera 24 No. 5 B - 40.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a las normas del Decreto 1521 de 1998, las que establezca la autoridad ambiental competente y demás normas que regule el tema.

La presente resolución no constituye licencia de construcción, ni se constituye en un instrumento que hiciera sus veces.

ARTICULO 6.- VIGENCIA .

El término de vigencia de la presente resolución será de un (1) año, a partir de la fecha en quede en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 SET. 2001

Dada en Bogotá, D.C. a los ____ días del mes de ____ del 2001.


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO
Directora (E)

Departamento Administrativo de Planeación Distrital.



RESOLUCION N° 0427 12 OCT. 2001

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública en la Avenida 68 No. 67 B - 05.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 619 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial), artículo 459 y el artículo 7 del decreto 1119 de 2.000,

CONSIDERANDO

Que el artículo 459 del decreto 619 de 2000, establece que este Departamento debe señalar mediante resolución, las normas específicas que permitan mitigar convenientemente el desarrollo de un uso dentro de su área de influencia

Que los usos comerciales de alto impacto, dentro de los cuales se encuentran las estaciones de servicio, según cuadro anexo No. 2, Clasificación de usos del suelo, del artículo 328 del Decreto 619 de 2.000, requieren de normas específicas para su desarrollo.

Que el Decreto 1119 de 2.000 " Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación" establece dos fases, para la aprobación de los planes de implantación, que son :

La primera etapa, DE CONSULTA PRELIMINAR, durante la cual se analiza la viabilidad de la propuesta de adopción del plan de implantación.

La segunda, DE FORMULACIÓN, durante la cual se estudia y decide la adopción del plan de implantación propuesto, las acciones y actuaciones urbanísticas para el o los predios objetos del plan.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-01563 y 1-2001-01722, el Dr Cesar Augusto García Chacón, representante de la compañía Terpel de la Sabana presentó a este Departamento propuesta para la adopción del plan de implantación fase preliminar, para el desarrollo de una estación de servicio pública comercializadora en la Avenida 68 No. 67 B - 05.

Que mediante oficio No. 2-2001-05246 de la Subdirección de Planeamiento Urbano le comunicó al Dr. Cesar Augusto García Chacón, acerca de la viabilidad del plan de implantación propuesto.



Continuación de la resolución N°.

0427

12 OCT. 2001.

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública, en la Avenida 68 No. 67 B - 05.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2001-10114, el DOCTOR ALBERTO VEJARANO LAVERDE, en calidad de representante legal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, solicitó a esta entidad que se surtiera la etapa de formulación tendiente a la aprobación del plan de implantación antes mencionado, para lo cual presentó los documentos y estudios exigidos por el Decreto 1119 de 2.000.

Que con el fin de que se diera trámite a su solicitud, la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Antecedentes normativos del sector.
- Descripción de los sentidos vehiculares del área de influencia, alturas y zonas libres, dimensionando los antejardines.
- Descripción del proyecto a construir, con sus servicios, incluyendo planos de distribución de las instalaciones, acceso, salida, altura de un piso, desarrollados con un índice de ocupación de 0.30
- Certificado de tradición y libertad No. 50C-240900.

Certificación del Ministerio de Salud, de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, donde figura como representante legal el Dr. ALBERTO VEJARANO LAVERDE, identificado con la c.c. 29 651 de Bogotá

Que la información suministrada por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, permite establecer los posibles impactos que llegaría a producir el desarrollo de una nueva estación de servicio, los cuales sirvieron de soporte para la definición de la normatividad de la presente resolución.

Que el lote para el cual se solicitó la aprobación de un Plan de Implantación hizo parte de un predio de mayor extensión de carácter institucional, según normas del Acuerdo 6 de 1990, motivo por el cual fue segregado mediante resoluciones No. 029 y No. 289 de 2.000 asignándose en su momento el código D-M-A-3 (Eje Metropolitano de Actividad), correspondiente al tratamiento general de desarrollo, obligando que se dejaran entre otros tipos de cesiones, las correspondientes a zonas de cesión tipo A.

Que al no haberse adelantado proceso de desarrollo por urbanización en el lote segregado de la Cruz Roja, es dable exigir zonas de cesión para parques y equipamientos al predio de la Avenida 68 No. 67 B - 05, dentro del proceso de aprobación del Plan de Implantación de una estación de servicio.

Que el plan de implantación propuesto, fue encontrado aceptable por este Departamento, motivo por el cual procede a adoptar el Plan de Implantación para el desarrollo de una estación de servicio en los predios de la Avenida 68 No. 67 B - 05.



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública, en la Avenida 68 No. 67 B - 05.

RESUELVE

ARTICULO 1.- DE LA APROBACION DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

Aprobar el Plan de Implantación, para el desarrollo de una estación de servicio pública, en la Avenida 68 No. 67 B - 05, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, debidamente representada por el señor ALBERTO VEJARANO LAVERDE, con cédula de ciudadanía No. 29-651 de Bogotá, tal como figura en el certificado de tradición y libertad No. 50C-240900.

ARTICULO 2.- ASPECTOS URBANISTICOS.

La estación de servicio pública de la Avenida 68 No. 67 B - 05, se encuentra ubicada en un área de actividad de comercio y servicios, zona de comercio cualificado, en donde este uso se permite como complementario.

ARTICULO 3.- DE LAS AREAS DE USO PUBLICO.

ACCESOS Y SALIDAS : El acceso a la estación de servicio deberá realizarse por la Avenida del Congreso Eucarístico y la salida por la calle 67 B, manejados en un ángulo de 45° en relación con la vía inmediata, a una distancia no menor de 15.00 metros a partir de la finalización de la curva del radio de intersección de la curva del sardinel.

ANDENES : el acceso y salida a la estación se realizará mediante una rampa pompeyana con un ancho máximo de 8.00 metros, garantizándose que el nivel del andén se mantenga continuo y sin depresiones, debiendo permanecer igual a lo largo del frente del predio.

ARTICULO 4.- NORMAS VOLUMETRICAS Y DE EDIFICABILIDAD.

Establecer como normas para el desarrollo por construcción de la estación de servicio pública de la Avenida 68 No. 67 B - 05, las siguientes:

4.1 Elementos relacionados con el espacio público :

4.1.1 Antejardín : Serán de cinco (5.00) metros mínimo contra la Avenida del Congreso Eucarístico y la calle 67 B, tratados como zona verde arborizada, sobre los cuales no se permite el parqueo de vehículos.

4.1.2 Voladizos . Se permiten máximo de 1.00 metros contra la



Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública, en la Avenida 68 No. 67 B - 05.

Avenida del Congreso Eucarístico y de 0.80 metros contra la calle 67 B. No se permiten voladizos contra la sede actual de la Cruz Roja Colombiana.

4.2 Condiciones de edificabilidad.

4.2.1 Altura máxima : Dos (2) pisos

4.2.2 Aislamiento contra predio vecino : Será de 5.00 metros mínimo contra la sede actual de la Cruz Roja, el cual deberá ser tratado como zona verde arborizada y debajo del cual no se pueden ubicar tanques de almacenamiento de combustible.

4.2.3 Índice máximo de ocupación : 0.30.

4.2.4 Índice máximo de construcción : 0.40

4.3 Estacionamientos :

Por encontrarse el predio de la Avenida 68 No. 67 B - 05, en un sector de demanda media baja C, se exigen los siguientes estacionamientos privados y visitantes.

Privados : Un (1) cupo por cada 60 M2 del área vendible.

Visitantes : Un (1) cupo por cada 40 M2 del área vendible.

Las cuotas de estacionamiento señaladas se contabilizarán sobre el 50% del área vendible.

Se entiende por área vendible aquella destinada a oficinas, tienda para comercio vecinal, baños, bodegas vestieres, lavado y lubricación automotor, y cocina.

Dentro de la cuota de parqueos, se deberá prever un cupo de estacionamiento para minusválidos, con una dimensión mínima de 3.80 metros por 4.50 metros.

ARTICULO 5.- AREAS DE CESION PUBLICA PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS.

Para el desarrollo de la estación de servicio, se deben prever áreas de cesión pública para parques, con un mínimo del 25% del área neta urbanizable, las cuales deberán cumplir con las indicaciones sobre ubicación y configuración establecidas en el numeral 2, artículo 352, del Decreto 619 de 2.000. Eventualmente se podrá cancelar al Fondo Cuenta para el pago compensatorio de las cesiones públicas para



Continuación de la resolución N°. **0427**

12 OCT. 2001

Por la cual se aprueba el plan de implantación para el desarrollo de una estación de servicio pública, en la Avenida 68 No. 67 B - 05.

parques y equipamientos, del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).

Según lo establecido en el oficio No. 158034 del 2001/04/15, de la E.A.A.B. se debe dejar libre una zona de 17.00 metros al costado oriental del eje del canal del río Nuevo. Esta zona deberá permanecer dentro del dominio público, sin hacer parte de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, en la cual no se pueden levantar edificaciones. Para la ubicación de la zona libre se transcribe las coordenadas del Box Culvert, del Canal del río Nuevo:

Punto	Norte	Este
M-3	108.224.50	98.390.00
M-4	108.577.00	98.588.00
M-3	108.633.00	98.776.00

ARTICULO 6.- OTRAS DISPOSICIONES.

Deberá tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias de urbanización y construcción.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a las normas del Decreto 1521 de 1998, las que establezca la autoridad ambiental competente y demás normas que regule el tema.

La presente resolución no constituye licencia de construcción, ni se constituye en un instrumento que hiciera sus veces.

ARTICULO 7.- VIGENCIA.

El término de vigencia de la presente resolución será de un (1) año, a partir de la fecha en quede en firme

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

12 OCT. 2001

Dada en Bogotá, D.C. a los ____ días del mes de ____ del 2001.

Carolina Barco

MARIA CAROLINA BARCO DE BOTERO

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. **0444** 26 OCT. 2001

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida El Rincón, en el tramo de la avenida Boyacá a la avenida La Conejera(carrera 95) y de la avenida El Tabor, desde la avenida La Conejera(carrera 95) hasta empalmar con el sistema regional de Cota (río Bogotá).

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000, artículos 159 y 482, así como en el artículo 2°, ordinal 2, del Decreto 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 144 del Decreto 619 de 2000 definió las vías arterias que conforman el subsistema de conexión del centro metropolitano, componente de la malla arterial principal, dentro del cual se contemplan la avenida El Rincón en el tramo de la avenida Boyacá a la avenida La Conejera(carrera 95) y la avenida El Tabor(calle 131) desde la avenida La Conejera (carrera 95) hasta el límite del Distrito con Cota.

Que mediante el Contrato 209 de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano realizó los estudios para precisar el trazado vial y elaborar el proyecto geométrico definitivo de las avenidas El Rincón y El Tabor, conforme a los trazados definidos en el plano No. 11 - Sistema Vial Arterial - del artículo 103 del Decreto 619 de 2000.

Que para establecer los trazados de las avenidas El Rincón y El Tabor señalados en el plano No. 11 del Sistema Vial del Decreto 619 de 2000 es necesario generar nuevas zonas de reserva vial en las zonas de influencia directa de las dos avenidas, para concretar los anchos estipulados (60 metros) en la norma.

Que para definir el alineamiento geométrico más conveniente, en desarrollo del contrato IDU 209-2000 se tuvo en cuenta la existencia de redes de servicios públicos, la evaluación socioeconómica del trazado para determinar el menor impacto social posible, la factibilidad económica del proyecto y el estudio de impacto ambiental correspondientes.



RESOLUCIÓN No. 0444

26 OCT. 2001

Por la cual se establecen las zonas de reserva y el trazado de la avenida El Rincón entre la avenida Boyacá y la avenida La Conejera(carrera 95) y de la avenida El Tabor en el tramo comprendido entre la avenida La Conejera(carrera 95) y el empalme con el sistema regional de Cota (río Bogotá).

Que en la definición del trazado de la avenida El Tabor se consideró la exigencia de la EAAB en el sentido de que la avenida no debía ocupar la zona de ronda y la zona de manejo y preservación ambiental del humedal Juan Amarillo.

Que de acuerdo con el análisis urbano realizado en desarrollo del contrato IDU 209-2000, los trazados de las avenidas El Rincón y El Tabor, aseguran un diseño de espacio público acorde con la morfología de la zona y se basa en el entendimiento de las relaciones urbanas que lo rigen, para garantizar que el proyecto se convierta en un factor de mejoramiento del espacio urbano, del amoblamiento y arborización del sector, en función de la calidad de vida de la mayor cantidad de sus habitantes.

Que en aplicación del artículo 164 del Decreto 619 de 2000, el DAPD, basado en los estudios de tránsito del contrato IDU-209-2000, considera necesario reservar las zonas para las intersecciones de las avenidas El Rincón con avenida Boyacá y El Tabor con las avenidas Ciudad de Cali y La Conejera mediante el sistema de orejas.

Que el artículo 158º del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, por medio del cual se adopta el "Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital", señala que " Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de las vías públicas que deben ser tenidas en cuenta para definir futuras afectaciones sobre predios para los cuales se soliciten licencias de urbanización, construcción, adecuación, modificación, ampliación, subdivisión, parcelación o funcionamiento. El establecimiento y demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con la propuesta de desarrollo del sistema vial establecida en el presente plan. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para lo de su competencia".

Que el artículo 159 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, señala que "Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".



RESOLUCIÓN No. 0444 26 OCT. 2001

Por la cual se establecen las zonas de reserva y el trazado de la avenida El Rincón entre la avenida Boyacá y la avenida La Conejera(carrera 95) y de la avenida El Tabor en el tramo comprendido entre la avenida La Conejera(carrera 95) y el empalme con el sistema regional de Cota (río Bogotá).

Que el parágrafo del artículo 159 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, dispone que "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la fecha de aprobación del presente plan".

Que según el artículo 417 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, dentro de los proyectos del sistema vial a desarrollar entre los años 2000 a 2004 se encuentran programadas tanto la avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la avenida la Conejera y la avenida Boyacá, así como la avenida El Tabor en el tramo de la avenida La Conejera y la avenida Longitudinal de Occidente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida El Rincón, vía tipo V-1 del sistema vial arterial, con un ancho de 60 metros en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y La Conejera(carrera 95), de acuerdo con los planos anexos a escala 1:1000 del proyecto definitivo elaborado dentro del contrato IDU-209-2000, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida El Tabor, vía tipo V-1 del sistema vial arterial, con un ancho de 60 metros en el tramo comprendido entre la avenida La Conejera(carrera 95) y el límite del Distrito con Cota (río Bogotá), de acuerdo con los planos anexos a escala 1:1000 del proyecto definitivo elaborado según contrato IDU-209-2000, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Definir las zonas de reserva vial para las intersecciones de la avenida El Rincón con la avenidas Boyacá y de la avenida El Tabor con las avenidas La Conejera y Ciudad de Cali, de acuerdo con las zonas demarcadas para cada una de estas intersecciones en los planos anexos a escala 1:1000 del proyecto definitivo de las avenidas El Rincón y El Tabor, según contrato IDU-209-2000, los cuales hacen parte integrante de ésta Resolución.



RESOLUCIÓN No. **10444** 26 OCT. 2001

Por la cual se establecen las zonas de reserva y el trazado de la avenida El Rincón entre la avenida Boyacá y la avenida La Conejera(carrera 95) y de la avenida El Tabor en el tramo comprendido entre la avenida La Conejera(carrera 95) y el empalme con el sistema regional de Cota (río Bogotá).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD incorporar estos trazados en las planchas a escala 1:2000 correspondientes y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados que se localizan sobre estas vías.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de las determinaciones adoptadas en la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 OCT. 2001

Caroline Barco

**María Carolina Barco de Botero.
DIRECTORA**

lamr/jpchr/grvs/jesm

DAPD

AVENIDA EL RINCON
Y EL TABOR
ESCALA 1:40000

DIRECTORA

MARIA CAROLINA JARQUE DE ROTERO

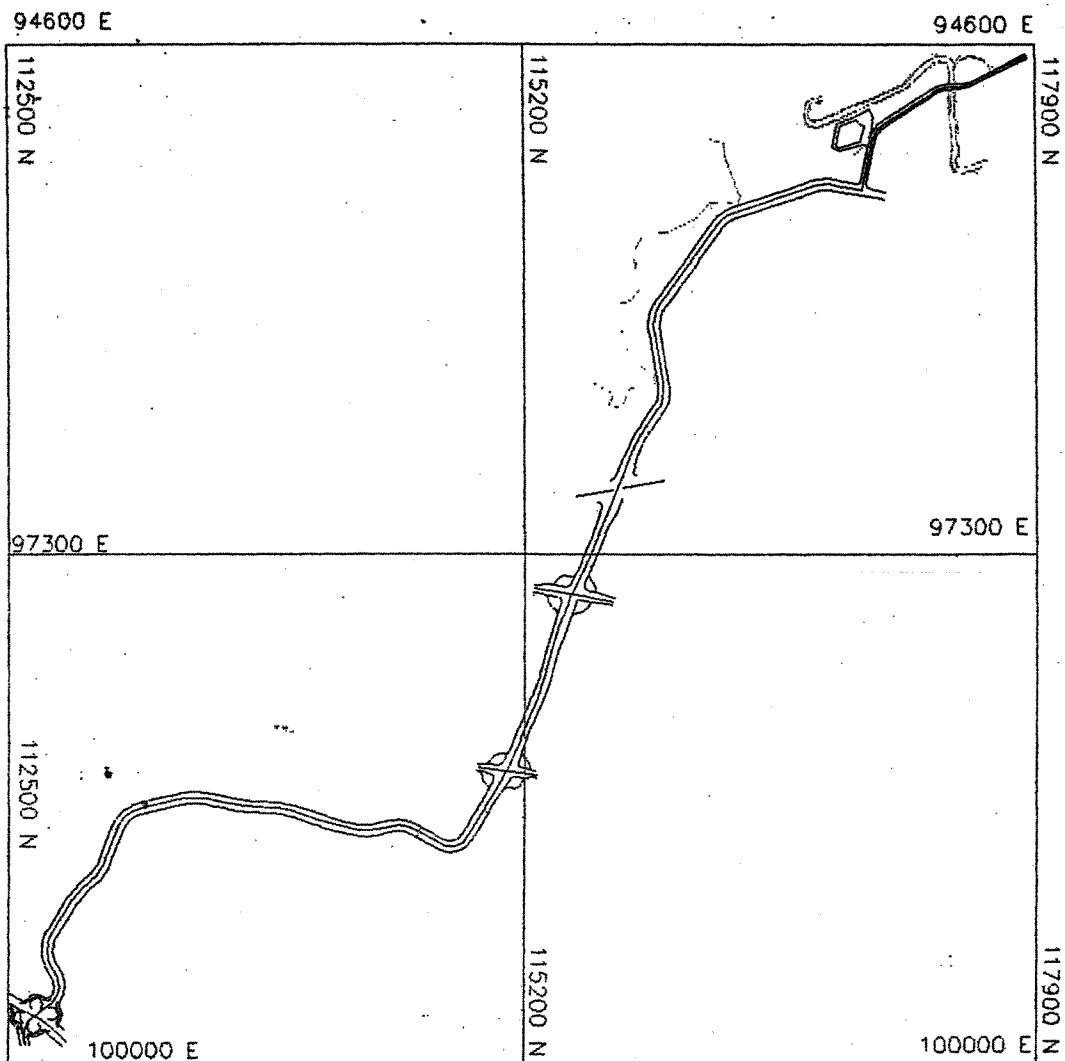
SUBDIRECTOR
INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO

LIZ ANGELA HERNANDEZ RESTREPO

INGENIERO RICARDO VARGAS SANCHEZ
INGENIERO CARLOS EMILIO SALAS

PLANO Nº

RESOLUCION Nº 0444
DE





Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0446 26 OCT. 2001

Por la cual se modifica la Resolución 0343 del 29 de agosto de 2001

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000, artículos 158, 159, y 482, así como en el artículo 2º, ordinal 2, del Decreto 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el DAPD, mediante resolución número 0343 del 29 de agosto de 2001, definió el trazado y las zonas de reserva de la avenida San Antonio, en el tramo de la avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) a la transversal 47 A, para cuyo efecto adoptó el plano a escala 1:1000 del proyecto definitivo anexo y los registros topográficos Nos. 22514A y 22515A elaborados por el IDU, donde se encuentran señaladas las zonas de reserva vial correspondientes, como parte integral de esa resolución.

Que en concordancia con el considerando anterior, los registros topográficos mencionados definen la zona de reserva de la avenida San Antonio, entre la transversal 47 y la transversal 47 A, y el plano a escala 1:1000 del proyecto definitivo anexo, contempla las zonas de reserva de la transversal 47 hasta la avenida Paseo de Los Libertadores, incluida la zona de reserva para la intersección de las avenidas San Antonio y Paseo de Los Libertadores (Autopista del Norte) en el costado occidental de esta última.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 140 del Decreto 619 de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) llevó a cabo los estudios técnicos necesarios para adelantar la construcción de la avenida San Antonio definida por la Resolución 0343 del 29 de agosto de 2001, dentro de los cuales elaboró el registro topográfico definitivo No. 22513C, correspondiente al tramo comprendido entre transversal 47 hasta la avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista del Norte).

Que el artículo 158 del POT, señala: "... Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia...."



RESOLUCIÓN No. 0446 26 OCT. 2001

Por la cual se modifica la Resolución 0343 del 29 de agosto de 2001

Que según escritura pública No. 1834 del 4 de septiembre de 1999, otorgada en la Notaría Novena del círculo de Bogotá, el urbanizador responsable del predio Centro Comercial, con licencia expedida mediante Resolución DAPD No 0328 del 1° de febrero de 1996, con Resolución de prórroga No. 40011 del 21 de enero de 1998 de la Curaduría Urbana No. 4, hizo entrega de las zonas de cesión especificadas y demarcadas en el plano S174/4-6, dentro de las cuales se encuentra el control ambiental "globo 4".

Que confrontado el registro topográfico No. 22513C, elaborado por el IDU, con el plano escala 1:1000 del proyecto definitivo adoptado por la Resolución No. 0343 del 29 de agosto de 2001 y el plano S174/4-6 del predio Centro Comercial, se presenta una franja de 190.08 metros cuadrados localizada entre la zona de control ambiental "globo 4" y la línea de demarcación de la avenida San Antonio, entre los mojones B y C.

Que en concordancia con el artículo 158 del Decreto 619 de 2000, los anchos para desarrollar vías son los mínimos previstos, medidos entre líneas de demarcación, por lo que la franja a la cual se alude en el considerando precedente favorece la construcción de un sobreancho de andén para incrementar el espacio peatonal anexo a la avenida San Antonio y se encuentra dentro del rango ordenado por la citada norma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar, de conformidad con el registro topográfico No. 22513C elaborado por el IDU, el cual hace parte integrante de la presente resolución, el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida San Antonio, en el tramo comprendido entre la avenida Paseo de Los Libertadores y la transversal 47, así como las zonas de reserva vial para la intersección de las avenidas San Antonio y Paseo de Los Libertadores, en el costado occidental de esta última.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el presente artículo, la franja localizada a la altura de los mojones B y C, definida como sobreancho de andén, hace parte de la sección transversal de la avenida San Antonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantiene vigente el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida San Antonio, en el tramo comprendido entre la transversal 47 a la transversal 47A, definido por la Resolución No. 0343 del 29 de agosto de 2001.

Parágrafo: La zona de protección ambiental paralela a la línea de demarcación de la avenida San Antonio, a la zona de la intersección y a la de la avenida Paseo de Los Libertadores, se definirá con base en las disposiciones sobre el particular contempladas en los artículos 158 y 163 del Decreto 619 de 2000.



0446

26 OCT. 2001

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se modifica la Resolución 0343 del 29 de agosto de 2001

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD incorporar el trazado ajustado en el artículo primero de la presente resolución, en la plancha F-13 a escala 1:2000 y en los planos topográficos aprobados que se localizan sobre estas vías, e Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) acerca de las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 OCT. 2001

Caroline Barco

MARÍA CAROLINA BARCO DE BOTERO
DIRECTORA